

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
3cb9068b3df1be54445486b6038376d0e97cf1c332425d00293150d2ead9d67e32b8fbaca63af5458773a5c655831f4f

Número de Factura: 32 Forma de pago: Contado
Fecha de Emisión: 07/09/2022 Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Vencimiento: 07/09/2022 Orden de pedido:
Tipo de Operación: Servicios AIU Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS
Nombre Comercial: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS 01 00
Nit del Emisor: 901383558 País: Colombia
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Bogotá D.C
Régimen Fiscal: R-99-PN Municipio / Ciudad: Bogotá
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA Dirección: Carrera 67 Sur No. 58 - 31
Actividad Económica: Teléfono / Móvil: 031|3178021883|
Correo: comercial@dielingenieria.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: / Inversiones Lucedmars SA
Tipo de Documento: NIT País:
Número Documento: 900110940 Departamento:
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Municipio / Ciudad:
Régimen fiscal: R-99-PN Dirección:
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA Teléfono / Móvil: 0315297250
Correo: umqsanluis@yahoo.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	DIELOBRA_CI-104-05	Tendido de cableado eléctrico de potencia hasta tableros de distribución principales en pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	94	1,00	\$ 35.986.335,00	\$ 0,00	\$ 4.678.223,55	\$ 136.748,07	19.00			\$ 40.664.558,55

Datos AIU

Información - Adicional

Contrato de servicios AIU por concepto de: Suministro e instalación de alimentadores clinica San Luis

Notas Finales

Cuarta factura por el 21.17 % del valor total del proyecto Tendido de cableado eléctrico de potencia hasta los tableros de distribución en pisos 1,2,3,4,5, 6,7. Personal SISO calificado. Instalación, cableado y canalización de acometidas subestación. Certificación RETIE desde subestación a tableros principales 1, 2,3,4,5,6 y 7. Transferencia a CUENTA DE AHORROS PERSONA JURÍDICA BANCO CAJASOCIAL N° 24102599248

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-09-07 16:20:50

Documento generado el: 2022-09-07 16:20:48

Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit:830048145

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	35.986.335,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	4.678.223,55
Total Bruto Factura	40.664.558,55
IVA	136.748,07
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	136.748,07
Total neto factura (=)	40.801.306,62
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 40.801.306,62

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764022545734

Rango desde: 16

Rango hasta: 5000

Vigencia: 2022-12-09

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
ef33ec7f16bb5e9a1b0f39826084f04415f042e57cea38ee5d4197d48e5cbb4d9d03d84bc031df7a1bd10ef03daef449

Número de Factura: 27
Fecha de Emisión: 17/03/2022
Fecha de Vencimiento: 17/03/2022
Tipo de Operación: Servicios AIU

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Concentración efectivo/Desembolso
Crédito plus (CCD+)
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS
Nombre Comercial: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS 01 00
Nit del Emisor: 901383558
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: Bogotá D.C
Municipio / Ciudad: Bogotá
Dirección: Carrera 67 Sur No. 58 - 31
Teléfono / Móvil: 031|3178021883|
Correo: comercial@dielingenieria.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: / Inversiones Lucedmars SA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900110940
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País:
Departamento:
Municipio / Ciudad:
Dirección:
Teléfono / Móvil: 0315297250
Correo: umqsanluis@yahoo.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	DIELOBRA_CI-104-04	Tendido de cableado eléctrico de potencia hasta tableros de distribución principales en pisos 1,2,3,4,5,6,7	94	1,00	\$ 33.996.583,80	\$ 0,00	\$ 4.419.555,89	\$ 129.187,02	19.00			\$ 38.416.139,69

Datos AIU

Información - Adicional

Contrato de servicios AIU por concepto de: Suministro e instalación de alimentadores clinica San Luis

Notas Finales

Tercera factura por el 20.0 % del valor total del proyecto Tendido de cableado eléctrico de potencia hasta los tableros de distribución en pisos 1,2,3,4,5,6,7. Personal SISO calificado. Instalación, cableado y canalización de acometidasubestación. Certificación RETIE desde subestación a tableros principales1,2,3,4,5,6 y 7. Transferencia a CUENTA DE AHORROS PERSONA JURÍDICA BANCO CAJA SOCIAL N° 24102599248

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-03-17 11:20:26

Documento generado el: 2022-03-17 11:20:23

Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit:830048145

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	33.996.583,80
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	4.419.555,89
Total Bruto Factura	38.416.139,69
IVA	129.187,02
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	129.187,02
Total neto factura (=)	38.545.326,71
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 38.545.326,71

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764022545734

Rango desde: 16

Rango hasta: 5000

Vigencia: 2022-12-09

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
dc50ef0398845aea2d9a0044b4bd48fb15d1f074a5cba9a79be7c8905d10ded586912d9ccb97189b167ee3be38058724

Número de Factura: 26
Fecha de Emisión: 16/03/2022
Fecha de Vencimiento: 16/03/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Concentración efectivo/Desembolso
Crédito plus (CCD+)
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS
Nombre Comercial: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERÍA ELÉCTRICA SAS 01 00
Nit del Emisor: 901383558
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica:

País: Colombia
Departamento: Bogotá D.C
Municipio / Ciudad: Bogotá
Dirección: Carrera 67 Sur No. 58 - 31
Teléfono / Móvil: 031|3178021883|
Correo: comercial@dielingenieria.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: / Inversiones Lucedmars SA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 900110940
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento:
Municipio / Ciudad: Sibate
Dirección: Carrera 7B No. 7 - 129
Teléfono / Móvil: 0315297250
Correo: umqsanluis@yahoo.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	CDIEL0021	Pruebas VLF - Conductor 185 mm ² AL - 15KV - XLPE	94	1,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.000,00	19.00			\$ 2.000.000,00

Notas Finales

Factura por el 100% del valor total del servicio prestado, el cual se encuentra descrito en el acta adjunta. Por favor realizar la transferencia a CUENTA DE AHORROS PERSONA JURÍDICA BANCO CAJASOCIAL N° 24102599248

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2022-03-16 09:48:07

Documento generado el: 2022-03-16 09:48:05

Generado por: Proveedor Tecnológico
Nit:830048145

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	2.000.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	2.000.000,00
IVA	380.000,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	380.000,00
Total neto factura (=)	2.380.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ \$ 2.380.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764022545734

Rango desde: 16

Rango hasta: 5000

Vigencia: 2022-12-09



Sibatè. Marzo 21 de 2024

Doctora:

MARTHA ROCIO CHACÓN HERNÁNDEZ
JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE
jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2023-00459
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERIA ELÉCTRICA S.A.S. – DIEL S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES LUCEDMARB S.A.

Cordial Saludo;

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con el mandato conferido por el representante legal de la persona jurídica de derecho privado INVERSIONES LUCEDMARB S.A. identificada con Nit.:900.110.940- 5, me permito radicar ante el despacho recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado por su despacho en auto fechado del 12 de marzo de 2024, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 21 de marzo de 2.024, y encontrándonos en los términos estipulados del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y del artículo 318 de la ley 1564 del 2012 me permito sustentar el recurso bajo las siguientes causales e información que bajo juramento me ha otorgado mi poderdante:.

II. CAUSALES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

a) INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD

Del mandato normativo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se indica que solo prestara merito ejecutivo aquellas obligaciones claras expresas y exigibles, del libelo de la demanda el ejecutante pretende el cobro de una factura título que no ostenta los requisitos mínimos para prestar merito ejecutivo, como se observa directamente en la página de la DIAN en su representación gráfica, en donde el demandante pretende hacer un valer una presunta factura electrónica sin los tres (3) eventos necesarios para constituir un título valor. (ver imágenes)

TODO UN EQUIPO HUMANO TRABAJANDO POR SU SALUD



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : dc50ef0398845aea2d9a0044b4bd48fb15d1f074a5cba9a79be7c8905d10de
d586912d9ccb97189b167ee3be38058724

Número de Factura: 26

Forma de pago: Contado

Fecha de Emisión: 16/03/2022

Medio de Pago: Concentración efectivo/Desembolso
Crédito plus (CCD+)

Fecha de Vencimiento: 16/03/2022

Orden de pedido:

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Fecha de orden de pedido:

Factura Electrónica AIU

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : ef33ec7f16bb5e9a1b0f39826084f04415f042e57cea38ee5d4197d48e5cbb4
d9d03d84bc031df7a1bd10ef03daef449

Número de Factura: 27

Forma de pago: Contado

Fecha de Emisión: 17/03/2022

Medio de Pago: Concentración efectivo/Desembolso
Crédito plus (CCD+)

Fecha de Vencimiento: 17/03/2022

Orden de pedido:

Tipo de Operación: Servicios AIU

Fecha de orden de pedido:

Factura Electrónica AIU

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 3cb9068b3df1be54445486b6038376d0e97cf1c332425d00293150d2ead9d
67e32b8fbaca63af5458773a5c655831f4f

Número de Factura: 32

Forma de pago: Contado

Fecha de Emisión: 07/09/2022

Medio de Pago: Consignación bancaria

Fecha de Vencimiento: 07/09/2022

Orden de pedido:

Tipo de Operación: Servicios AIU

Fecha de orden de pedido:



Ahora bien, nótese, que el demandante no anexa ni adjunta el certificado DIAN, de los tiempos que le corresponden a la factura electrónica y son ausentes los 3 eventos mínimos con que debe contar una factura electrónica para que preste merito ejecutivo, esto es:

- 030 acuse de recibo de la Factura electrónica de venta
- 032 recibo de bien o prestación del servicio
- Aceptación Expresa o Reclamo Contra la Factura Electrónica

Así mismo teniendo de presente el Decreto 1154 De 2020 Artículo 2.2.2.53.2:

“9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”

La factura como título valor se compone no solo de la representación gráfica (LA CUAL INDICA QUE ES UN PAGO DE CONTADO) sino que se compone de otros elementos, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio consagra que los títulos valores deben contener la firma de quien lo crea y la factura electrónica no es la excepción. La Resolución 042 de 2020 emitida por la DIAN en su numeral 14 indica que la factura debe tener la firma digital del facturador electrónico para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta. Y entiéndase el significado de una factura electrónica de contado en donde se presume el pago ya realizado por lo anterior no se puede tener en cuenta como un TITULO VALOR QUE SE PUEDA EJECUTAR.

Se tiene entonces que la DIAN con el fin de garantizar la seguridad de la factura electrónica, adoptó la firma digital como el mecanismo idóneo para la suscripción de facturas electrónicas por parte del emisor. Es importante tener en cuenta que la firma en la factura de venta es un requisito, por lo tanto, si la factura electrónica carece de firma perdería su condición de título valor.

La firma digital de las facturas electrónicas estará contenida en el archivo XML, el cual deberá estar incluido en el contenedor electrónico que se le remite al comprador. Por lo anterior, lo que dota de autenticidad y seguridad jurídica a la factura electrónica es la firma digital señalada en el archivo XML, mientras que la representación gráfica en formato PDF brinda la información de datos relevantes de la factura.



Del mismo modo la demanda no se adjuntó ningún documento jurídicamente vinculante para pretender una acción ejecutiva de cobro ejecutivo, pues la simple imagen de factura presentada no tiene ningún valor ni tributario, ni probatorio, mucho menos ejecutivo, es una imagen de datos de lo que se supone debería ser

una factura por que si bien es cierto adjunta una representación gráfica la misma no cuenta con la aceptación del deudor, toda vez que para el mismo es imposible aceptar la misma al NO tratarse de una factura a crédito; y aunado a ello la pretensión reclamada como imagen de factura no cuenta con los eventos mínimos registrados ante la DIAN para que preste merito ejecutivo.

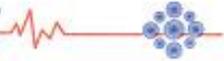
Por esta razón más que suficiente se haya probado que la factura reclamada carece del requisito legal de exigibilidad por no haberse demandado un título ejecutivo – factura electrónica- al no contar con todos los requisitos obligatorios y al no haber sido aceptada la supuesta obligación que allí se pretende cobrar, máxime cuando no se ha surtido los términos de la ley 1438 de 2011.

b) RECLAMACIÓN DE TÍTULOS COMPLEJOS INCOMPLETOS

La factura fue emitida de contado y no cumple con los requisitos de la resolución 085 de abril de 2022, que dice que para realizar el rechazo electrónico a través de los canales dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN, por lo tanto, no se puede entender como aceptada toda vez que el artículo 11 de la Resolución 042 de 2020, exige que en la factura electrónica se identifique de manera adecuada el método de pago. Así mismo, el artículo 7 de la Resolución 085 de 2022 señala los requisitos para la inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional, exigiendo, entre otras cosas, el cumplimiento cabal de los requisitos de la Resolución 042.

De esa forma, cobra relevancia la definición que la Dian da de las maneras de pago, pues por estar mal clasificada una factura en cuanto al medio de pago, la Dian puede determinar que la factura está incumpliendo los requisitos del artículo 11 de la Resolución 042 de 2020 y acarrear que no se entienda válida para efectos de su circulación en el Radian.

MALA FE Hago consistir el presente actuar de Mala fe, como quiera que, la demandante está ejecutando un título ejecutivo carente de requisitos formales, así como carente de la obligación principal.



De lo anterior es de resaltar que si lo que pretende hacer valer el demandante como título ejecutivo es una factura electrónica de contado la misma carece, de los requisitos legales para que una factura electrónica preste merito ejecutivo.

c) INEXISTENCIA Y/O INCERTIDUMBRE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Para que la factura preste merito ejecutivo se requiere además de ser exigible, que el negocio causal que dio origen a la obligación se haya prestado, en el caso que nos atañe y como ya se ha indicado anteriormente, esto no ocurre, pues el título valor

pretendido no detalla con claridad que servicios se están cobrando, pues ha de recordarse que al no tener los soportes de la factura por prestación de servicios.

Del escrito de la demanda y sus anexos nada prueba ni se dice que los servicios contratados efectivamente se hayan brindado careciendo así de otro de los requisitos formales para que una factura preste merito ejecutivo.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.



Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Artículo 438. Recursos contra el Mandamiento Ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

IV. INEMBARGABILIDAD

Artículo 594. Bienes Inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y **recursos de la seguridad social**.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. **Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas**; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.



6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

V. CONCLUSIÓN

De lo advertido en el presente escrito, se denota que las facturas libradas con mandamiento de pago carecen de mérito ejecutivo, no es exigible, no cumple con la norma superior y sus soportes obligatorios para su exigibilidad.

Con gran respeto debo advertir que existe una acción judicial temeraria al intentar inducir en error a la presidencia del despacho judicial, pues el “supuesto títulos valor” aquí cobrado carece por completo de requisitos formales para su ejecución, pues demandan una presunta factura electrónica de contado y que si su despacho verifica o desea validar su autenticidad por medio de su código QR, no encontrara información alguna por lo anteriormente descrito **EN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA FACTURA ELECTRONICA CUMPLA PARA SER COBRADA COMO TÍTULO VALOR**, desconociendo voluntariamente así las normas más básicas para la factura electrónica.

Es decir que:

*“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y la normativa especial que regula la materia, para efectos de la inscripción en el **RADIAN de las facturas electrónicas de venta como título valor que circulan en el territorio nacional se validarán los siguientes requisitos:***



1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020

(...).

2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta.

3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo del bien o prestación del servicio.

5. Aceptación expresa o aceptación tácita de la factura electrónica de venta.

La generación, transmisión, validación, entrega y recibo de los requisitos de que trata este artículo, deberá cumplir con los requisitos, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos de conformidad con lo indicado en el artículo 68 de la Resolución 000042 del 05 mayo de 2020 «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», o la norma que la modifique o sustituya”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En razón a los argumentos aquí presentados solicito:

VI. PETITORIO

PRIMERO: Atender que cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, estese interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso

SEGUNDO: SE REVOQUE el mandamiento de pago fechado del 12 de marzo de 2024 y notificado mediante correo electrónico el día 21 de marzo de 2024 por las consideración y fundamentos aquí expuestos.

TERCERO: Con ocasión de la revocatoria del mandamiento de pago, SE RECHACE la demanda ejecutiva promovida por **DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE INGENIERIA ELÉCTRICA S.A.S. – DIEL S.A.S.**, en contra de **INVERSIONES LUCEDMARB S.A.**



CUARTO: Se deje sin efectos el auto que ordeno el mandamiento de pago y en consecuencia de ello también el auto que ordenó las medidas cautelares para lo cual ruego al despacho remitir los oficios correspondientes en el caso de que se hubiesen librado.

QUINTO: SE CONDENE en costas al accionante por la acción temeraria incoada

SEXTO: SE CONDENE al pago de las agencias en derecho a la parte accionante causadas en consecuencia del ejercicio jurídico y litigioso del proceso iniciado en contra de mi poderdante.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Con la presente se anexa la representación gráfica de las facturas 26 – 27- 32.

Bajo la gravedad de juramento declaro que estas facturas y sus representaciones graficas son las mismas emitidas por la Dian y podrán ser validadas mediante el código QR tanto de las facturas aportadas en la demanda como las que aquí adjunto.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico juliancastro_@hotmail.com, mismo que registra en la base de datos de del Registro Nacional de Abogados y se indicó en el poder adjunto, así mismo que mi abonado móvil es 3223791592.

Mi representado podrá ser notificado al correo electrónico umqsanluis@yahoo.com


Julian Antonio Castro C
INVERSIONES LUCEDMARB S.A.
JULIAN ANTONIO CASTRO CARRETA
C.C 79.922.269 de Bogotá
T.P. No. 409396